



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DE PALMITO

Secretaría: Al despacho de la señora juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial del ejecutante solicita requerir al Tesorero o Pagador del Concejo Municipal de San Antonio de Palmito para que manifieste el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo decretada por este despacho y que recae sobre los honorarios devengados por el demandado. Igualmente, pide se libere el oficio pertinente al Instituto de Tránsito y Transporte de Corozal, informando el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado y a la Sijin solicitando su inmovilización. Sírvase proveer.

San Antonio de Palmito, 13 de octubre de 2021

Mario Alfonso Contreras Herazo
Secretario

| |
|--|
| EXPEDIENTE N°/ 70-523-40-89-001-2020-00046-00 |
| PROCESO/ EJECUTIVO |
| DEMANDANTE/ MARÍA DE LOS ÁNGELES VILLAMIZAR MEDINA |
| DEMANDADOS/ NAYRO ENRIQUE HERNÁNDEZ CÁRDENAS |

San Antonio de Palmito, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Solicita el apoderado judicial del demandante, en el escrito que antecede, que se requiera al tesorero o pagador del Concejo Municipal de San Antonio de Palmito para que explique el motivo por el cual no ha realizado los descuentos de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el señor Nayro Enrique Hernández Cárdenas como concejal activo de este municipio, que fuese decretado por este despacho judicial en auto anterior.

Igualmente, pide que se libere el oficio informando al Instituto Municipal de Tránsito y Transporte de Corozal del embargo del vehículo automotor que se persigue en este asunto y se solicite a la Sijin su respectiva inmovilización.

Visto el expediente digital que de este proceso se lleva, se advierte que a la fecha no se han remitido los oficios informando las respectivas medidas cautelares o por lo menos no existe constancia de ello, lo cual ha acontecido muy seguramente, porque la parte interesada no ha especificado las direcciones de correo electrónico a las cuales se deben remitir dichos memoriales.

Por tanto, deberá el despacho abstenerse de efectuar el requerimiento solicitado y por el contrario exhortar al apoderado judicial de la demandante para que informe los e-mails a los cuales deben enviarse los respectivos oficios de embargo.

De otra parte, debe advertirse que no es viable ordenar la inmovilización del vehículo embargado hasta tanto la medida decretada no se halle debidamente inscrita, para lo cual deberá allegarse la constancia del caso.

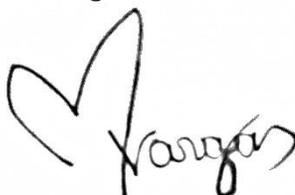
En mérito de lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de hacer los requerimientos que fuesen peticionados por el apoderado judicial de la ejecutante, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Requiérase al profesional del derecho para que precise las direcciones de correo electrónico a las cuales deben dirigirse los oficios que han de informar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita Vargas Vellilla', written in a cursive style.

**MARGARITA MARÍA VARGAS VELLILLA
JUEZ**